



TRABAJANDO
PARA USTED

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO
URBANO E INFRAESTRUCTURA
Interno N°08/2026

PRONUNCIAMIENTO A SOLICITUD DE ARQUITECTO DOMINGO CROXATTO, RESPECTO DE RESOLUCIÓN RECHAZO N°03/17.02.2026 DE LA DOM DE RIO IBAÑEZ, DEL EXPEDIENTE DE REGULARIZACIÓN DE VIVIENDA MEDIANTE LEY 20.898, DE PROPIEDAD DE JOSE CONTRERAS CAIPILLAN.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

124

COYHAIQUE, 30 MAR 2026

VISTO:

La Constitución Política de la República de Chile, artículos 6° y 7°; Lo dispuesto en la Ley N°16.391/1965, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; en el D.L. N°1.305(V y U) / 1995, que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; en el D.F.L. N°458/1975, que establece la Ley General de urbanismo y Construcciones; en el D.S. N°4771992, que establece la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; en la Ley N°19.880/2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; las facultades que me otorga el D.S. N°397/1976, que Fija el Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo. El Decreto Supremo RA 272/80/2023 (V. y U.), que establece orden de subrogancia de Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo; y la Resolución N°36/2024, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre excepción del trámite de toma de razón, y:

CONSIDERANDO:

- 1 La carta N°1/2026 del Arquitecto Domingo Croxatto, donde solicita pronunciamiento respecto de Resolución de Rechazo N°3/17.02.2026 de la DOM de Río Ibáñez, del expediente de regularización la vivienda de José Contreras Caipillán, mediante Ley 10.898/2016 y sus posteriores modificaciones.
- 2 Solicitud de Regularización N°57/25.06.2025. (no fue devuelta por DOM)
- 3 Acta de Observaciones DOM Río Ibáñez N°57/26.08.2025.
- 4 Que Las medidas en el corte y la planta son suficientes para dar cumplimiento a lo solicitado por la ley y que las elevaciones o **fachadas NO se acotan.**
- 5 La Ley 20.898 **No** contempla un proceso de observaciones de conformidad al artículo 1.4.9. de la OGUC. Si el expediente tiene observaciones debe ser rechazado en primera instancia, sin opciones de subsanar ninguna observación, devolviendo **TODOS** los antecedentes ingresados, incluyendo solicitud.



TRABAJANDO
PARA USTED

RESUELVO:

- 1 La DOM Río Ibáñez en los casos sucesivos no deberá emitir acta de observaciones de proyectos que se acojan a la Ley 20.898 y sus modificaciones posteriores, sino rechazar directamente el expediente, devolviéndolo **con todos sus antecedentes**. Artículo 2º Ley 20.898: "*La dirección de obras municipales, dentro de los noventa días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, revisará exclusivamente el cumplimiento de las normas urbanísticas a que se refiere el número 2) del artículo 1º de esta ley y, con el solo mérito de los documentos a que alude el presente artículo, otorgará el correspondiente certificado de regularización, **si fuere procedente***".
- 2 El arquitecto deberá reingresar el expediente, con todos los antecedentes que la ley contempla, para llevar adelante la regularización correspondiente.

NOTIFÍQUESE LO RESUELTO, y comuníquese a Domingo Croxatto, arquitecto, sirviendo la presente Resolución Exenta como atento oficio remitido.



NATACHA POT ESPÍNEIRA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL
VIVIENDA Y URBANISMO (S)
REGIÓN DE AYSÉN

-Se devuelven antecedentes presentados

NPE/PSB/psb

Distribución:

- Interesado
- CC Dirección de Obras Municipales Río Ibáñez
- Archivo DDUI
- Archivo General